

**RESOLUCIÓN No.
SO-08-011-CSU-2019**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

CONSIDERANDO:

Que el Art. 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Evaluación periódica integral. - Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes.*

El personal académico podrá ser cesado en sus funciones por los resultados de sus evaluaciones, observando el debido proceso, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior o la normativa que el órgano rector del trabajo determine para el caso del personal académico de las instituciones de educación superior particulares.

La cesación de funciones será considerada causa legal para la terminación de la relación laboral en el régimen especial para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares según lo dispuesto en esta ley. En función de ese régimen las instituciones de educación superior establecerán una normativa interna para el efecto. (...)”.

Que el Art. 84 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificado), señala: *“Ámbito y objeto de la evaluación. - La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación, y dirección o gestión académica.”;*

Que el Art. 85 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que: *“Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño. - Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la institución de educación superior (...)”;*

Que el Art. 87 del Reglamento de Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina que los componentes de la evaluación integral del desempeño docente son: *“la autoevaluación, la coevaluación y la heteroevaluación”;*

Que el Art. 76 del Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica establece: *“De las Obligaciones. - Son obligaciones de los profesores e investigadores que*

laboran en la Universidad:(...) e) Sujetarse a los procesos de evaluación de la gestión docente (...) j) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; (...);

Que el art. 27 del Estatuto Reformado de la Universidad Tecnológica Indoamérica, señala entre las atribuciones del Consejo Superior Universitario, literal “f) *Aprobar y reformar los reglamentos y demás normativas internas necesarias para el normal funcionamiento de la institución en virtud de sus competencias*”;

Que en el desarrollo de la gestión académica y administrativa, así como la nueva normativa de los Órganos de Control de la Educación Superior, el Estatuto Reformado de la Universidad Tecnológica Indoamérica, en necesario hacer reformas reglamentarias que permitan cumplir con la visión y misión institucional; y,

Que es necesario contar con un reglamento que permita implementar la evaluación periódica integral del desempeño del personal académico de la Universidad Tecnológica Indoamérica, a fin de garantizar la claridad, rigor y transparencia en la ejecución de la misma.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN PERIÓDICA INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADEMICO (Codificado)

CAPÍTULO I DE LAS NORMAS GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica, la evaluación periódica integral del personal académico se desarrollará con base en el Modelo de Evaluación Integral del Desempeño docente y se aplicará a todos los profesores e investigadores.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-05-003-CSU-2021, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 10 de agosto de 2021)

Art. 2.- Principio de información. - Para que la evaluación periódica integral del desempeño docente sea exitosa es indispensable que el personal académico esté informado de los objetivos de la evaluación, de las actividades del ejercicio docente a ser evaluadas y de los instrumentos de evaluación a aplicarse.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-05-003-CSU-2021, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 10 de agosto de 2021)

Art. 3.- Objetivos de la evaluación. - Se definen como objetivos de la evaluación periódica integral del desempeño docente:

- a) Ayudar al personal académico a identificar y reflexionar sobre sus debilidades y fortalezas ofreciéndole la posibilidad de mejorar y desarrollarse profesionalmente por medio de la formación continua;
- b) Identificar las áreas en las que requiere apoyo y capacitación el personal académico;
- y,
- c) Determinar el mérito profesional individual del personal académico.

(Artículo modificado mediante Resolución No. SO-05-003-CSU-2021, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 10 de agosto de 2021)

Art. 4.- Características del proceso de evaluación. -

(Artículo eliminado mediante Resolución No. SO-05-003-CSU-2021, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 10 de agosto de 2021)

Art. 5.- Actividades del ejercicio docente a evaluarse. - Las actividades a evaluarse son todas las tareas asignadas al personal académico y que se concentran en los siguientes ejes:

- a) Docencia: planificación, ejecución y evaluación de todas las actividades vinculadas con la enseñanza sincrónica y asincrónica;
- b) Vinculación con la sociedad: participación en proyectos de vinculación con la sociedad, consultoría, asesorías, prácticas pre profesionales y /o pasantías, prácticas de servicio comunitario, educación continua, entre otras formas de relacionamiento con el entorno de influencia;
- c) Investigación: planificación, ejecución, evaluación y difusión de proyectos acordes a las líneas de investigación de la institución, publicaciones en revistas científicas indexadas internas o externas; y,
- d) Gestión o dirección académica: participación en actividades de organización académica de las carreras y los programas de posgrado; así como, la participación en actividades de coordinación, dirección de unidades académicas, proyectos institucionales específicos, entre otros.

(Artículo modificado mediante Resolución No. SO-05-003-CSU-2021, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 10 de agosto de 2021)

Art. 6.- Componentes de la evaluación periódica integral. - La evaluación periódica integral del desempeño docente comprende los siguientes componentes:

- a) Autoevaluación: realizada por el personal académico a las actividades a él asignadas;
- b) Heteroevaluación: realizada por los estudiantes al personal académico en los ejes de docencia y vinculación con la sociedad; y,
- c) Coevaluación: realizada por una comisión de pares académicos para los ejes de docencia y de investigación; y, por una comisión de pares directivos para los ejes de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión o dirección académica de ser el caso.

(Artículo modificado mediante Resolución No. SO-05-003-CSU-2021, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 10 de agosto de 2021)

Art. 7.- Instrumentos. - Los Instrumentos de la evaluación periódica integral del desempeño son el Modelo de Evaluación Integral del Desempeño Docente y las herramientas que se utilicen para el levantamiento de la información y procesamiento de los resultados.

(Artículo modificado mediante Resolución No. SO-05-003-CSU-2021, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 10 de agosto de 2021)

Art. 8.- Ponderación de los componentes de la evaluación periódica integral del desempeño. - Las ponderaciones de la evaluación son los siguientes:

COMPONENTES	PONDERACIONES DE LOS EJES (%)			
	DOCENCIA	INVESTIGACIÓN	VINCULACIÓN	GESTIÓN
Autoevaluación	10	20	20	40
Coevaluación-pares académicos	20	40	--	--
Coevaluación-pares directivos	30	40	40	60
Heteroevaluación	40	--	40	--
Total	100%	100%	100%	100%

En el caso de que el personal académico combine de forma distinta las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión, la ponderación de la evaluación será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

(Artículo modificado mediante Resolución No. SO-05-003-CSU-2021, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 10 de agosto de 2021)

Art. 9.- Ponderación de la actividad de investigación. -

(Artículo eliminado mediante Resolución No. SO-05-003-CSU-2021, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 10 de agosto de 2021)

Art. 10.- Ponderación de las actividades de dirección o gestión docente. -

(Artículo eliminado mediante Resolución No. SO-05-003-CSU-2021, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 10 de agosto de 2021)

Art. 11.-

(Artículo eliminado mediante Resolución No. SO-05-003-CSU-2021, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 10 de agosto de 2021)

Art. 12.- Resultado de la evaluación periódica integral del desempeño docente.- Los resultados individuales de la evaluación periódica integral del

desempeño se notificarán al personal académico por medio de la plataforma informática de la institución.

(Artículo modificado mediante Resolución No. SO-05-003-CSU-2021, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 10 de agosto de 2021)

Art. 13.- Instrumentos y procedimientos. -

(Artículo eliminado mediante Resolución No. SO-05-003-CSU-2021, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 10 de agosto de 2021)

Art. 14.- Actores de la evaluación integral del desempeño. - Los actores de la evaluación periódica integral son:

- a) El personal académico: profesores e investigadores;
- b) Personal de apoyo académico: técnicos docentes y de laboratorio;
- c) Estudiantes de grado y posgrado;
- d) Pares académicos y pares directivos;
- e) Autoridades académicas;
- f) Dirección de Institucional Autoevaluación;
- g) Dirección General Académica; y,
- h) Comisión General de Evaluación Periódica Integral del Desempeño del Personal Académico.

(Artículo modificado mediante Resolución No. SO-05-003-CSU-2021, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 10 de agosto de 2021)

CAPÍTULO II DE LAS ETAPAS DE PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA EVALUACIÓN PERIÓDICA INTEGRAL DEL DESEMPEÑO

Art. 15.- Atribuciones. - La planificación, monitoreo y control de la evaluación periódica integral del desempeño, será atribución de la Comisión General de Evaluación Periódica Integral del desempeño del Personal Académico. En tanto que, la ejecución del proceso será de responsabilidad de la Dirección Institucional de Autoevaluación.

(Artículo modificado mediante Resolución No. SO-05-003-CSU-2021, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 10 de agosto de 2021)

Art. 16.- Conformación de la Comisión General de Evaluación Periódica Integral del Desempeño del Personal Académico. - Esta Comisión estará conformada por los siguientes miembros con derecho a voz y voto:

- a) El Director Institucional Académico, quien presidirá la Comisión;
- b) El Director Institucional de Investigación;
- c) El Director Institucional de Vinculación con la Sociedad;
- d) Los Coordinadores de Talento Humano de las Sedes;

- e) Un representante de los docentes designado por el Consejo Superior Universitario;
- f) El Director Institucional de Autoevaluación; y,
- g) Un Secretario con derecho a voz, designado por la Comisión

El presidente de la Comisión podrá invitar a los funcionarios que considere pertinente para el tratamiento de los distintos temas, quienes participarán con voz.

(Artículo modificado mediante Resolución No. SO-05-003-CSU-2021, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 10 de agosto de 2021)

Art. 17.- Planificación y Convocatoria. - La Comisión General de Evaluación Periódica Integral del desempeño del Personal Académico, planificará y convocará a los actores a realizar la evaluación integral del desempeño. El cronograma contemplará la socialización del presente Reglamento y de los instrumentos de evaluación.

(Artículo modificado mediante Resolución No. SO-05-003-CSU-2021, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 10 de agosto de 2021)

Art. 18.- Ejecución de la evaluación. - La Dirección Institucional de Autoevaluación ejecutará la evaluación periódica integral del desempeño en cada período académico ordinario, será de carácter obligatorio. El levantamiento de la información será confidencial para todos los actores y se llevará a cabo a través del módulo informático desarrollado para el efecto.

(Artículo modificado mediante Resolución No. SO-05-003-CSU-2021, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 10 de agosto de 2021)

Art. 19.- Responsabilidades de la Comisión General de Evaluación Periódica Integral del Desempeño del Personal Académico. - Las responsabilidades de la Comisión son las siguientes:

- a) Aprobar el Modelo de Evaluación Integral del Desempeño Docente;
- b) Conocer y aprobar los instrumentos de evaluación y los informes individuales y agregados del desempeño del personal académico;
- c) Planificar y convocar a la evaluación periódica integral de desempeño a todo el personal académico;
- d) Notificar al personal académico los resultados de la evaluación periódica integral del desempeño;
- e) Poner en conocimiento de la Comisión Académica los informes de la evaluación periódica integral de desempeño del personal académico;
- f) Socializar los resultados de la evaluación periódica integral a las áreas involucradas en la ejecución de capacitación y actualización docente; y,
- g) Remitir al Consejo Superior Universitario los informes de resultados de la evaluación periódica integral del desempeño docente.

(Artículo modificado mediante Resolución No. SO-05-003-CSU-2021, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 10 de agosto de 2021)

Art. 20.- Responsabilidades de la Dirección Institucional de Autoevaluación. -
Las responsabilidades de la Dirección son las siguientes:

- a) Desarrollar el Modelo de Evaluación Integral del Desempeño Docente;
- b) Desarrollar y aplicar los instrumentos para la evaluación periódica integral del desempeño docente;
- c) Proponer a la Comisión General de Evaluación Periódica Integral del Desempeño del personal Académico el cronograma de evaluación;
- d) Elaborar los informes individuales y agregados del desempeño del personal académico y remitirlos a la Comisión General de Evaluación Periódica del Desempeño del Personal Académico para su aprobación;
- e) Entregar los certificados de evaluación;
- f) Alimentar el módulo de evaluación del desempeño docente con la información de los procesos de evaluación periódica integral del desempeño;
- g) Evaluar el proceso de evaluación periódica integral para proponer su mejora y retroalimentación; y,
- h) Las demás que las autoridades institucionales o la comisión le asignen.

(Artículo modificado mediante Resolución No. SO-05-003-CSU-2021, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 10 de agosto de 2021)

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES DE PARES ACADÉMICOS

Art. 21.- Pares académicos. - Son docentes de las carreras y programas que participan en la ejecución del componente de coevaluación, valoran la actividad del profesorado en calidad de pares académicos y de pares académicos directivos. Los docentes que integren estas comisiones serán designados por la Comisión General de Evaluación Periódica Integral del Desempeño del Personal Académico.

(Artículo modificado mediante Resolución No. SO-05-003-CSU-2021, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 10 de agosto de 2021)

Art. 22.- Integración de las Comisiones de pares académicos. - Las Comisiones de pares académicos estarán integradas de la siguiente manera:

- a) Comisión de pares académicos. - Son comisiones integradas por al menos dos docentes de cada carrera o programa, según corresponda. Participan en el componente de coevaluación en los ejes de docencia e investigación;
- b) Comisión de pares directivos de docencia. -son comisiones integradas por docentes en calidad de directores y/o coordinadores de las carreras, en el caso del nivel de grado; para el nivel de posgrado se conformará una comisión integrada por los docentes que son directores y/o coordinadores de cada programa de posgrado;
- c) Comisión de pares directivos investigación: está comisión está integrada por los docentes de cada carrera que articulan los grupos de investigación y por el Decano o Director de la Facultad según corresponda. En el caso de los

- docentes investigadores de los Centros de Investigación la evaluación será realizada por el Director Institucional de Investigación;
- d) Comisión de pares directivos de vinculación: está comisión está integrada por los directores y/o coordinadores de proyectos de vinculación de cada carrera y por el Director Institucional de Vinculación; y,
- e) Comisión de pares directivos de gestión: esta comisión está integrada por los decanos o directores de facultad según corresponda y por los subdirectores académicos de sede para evaluar la gestión de los directores y/ o coordinadores de carreras, en el caso del nivel de grado; y, por los directores de posgrado y los subdirectores académicos, para evaluar a los coordinadores de los programas en el caso del posgrado. Para evaluar a los decanos o directores de facultad según corresponda, la evaluación será realizada por el Director Institucional Académico.

(Artículo modificado mediante Resolución No. SO-05-003-CSU-2021, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 10 de agosto de 2021)

Art. 23.- Forma de designación y duración. -

(Artículo eliminado mediante Resolución No. SO-05-003-CSU-2021, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 10 de agosto de 2021)

CAPÍTULO IV DE LA ETAPA DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Art. 24.- Informe individual de la evaluación periódica integral del desempeño docente. - Una vez que el Informe de la evaluación periódica integral del desempeño docente sea aprobado por la Comisión General de Evaluación Periódica Integral del Personal Académico, ésta, notificará los resultados al personal académico a través del módulo informático desarrollado para el efecto y remitirá al Consejo Superior Universitario los informes para su conocimiento y resolución en caso de impugnación.

(Artículo modificado mediante Resolución No. SO-05-003-CSU-2021, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 10 de agosto de 2021)

Art. 25.- Recurso de impugnación. - El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación periódica integral, una vez notificado y dentro del término de 10 días, podrá impugnar ante el Consejo Superior Universitario, el cual resolverá en el término de 20 días, esta resolución será de carácter definitivo y pondrá fin al proceso.

(Artículo modificado mediante Resolución No. SO-05-003-CSU-2021, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 10 de agosto de 2021)

Art. 26.- Certificado de Evaluación. - El Informe de evaluación integral del desempeño docente notificado por la Comisión General de Evaluación Periódica Integral del Personal Académico y que no sea impugnado por el personal académico en el término de 10 días se considerará como informe de resultados en firme y se entregará a los docentes un certificado de evaluación del respectivo periodo.

En aquellos casos en los que el personal académico presente una impugnación, la resolución del Consejo Superior Universitario, será notificada al docente y a la Comisión General de Evaluación Periódica Integral del Personal Académico, para que proceda según lo resuelto. En el caso de que la impugnación sea negada se entregará el certificado de evaluación del respectivo periodo.

En ambos casos los certificados de evaluación serán suscritos por el Director Institucional de Autoevaluación.

(Artículo modificado mediante Resolución No. SO-05-003-CSU-2021, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 10 de agosto de 2021)

Art. 27.- Informe agregado para las Autoridades Académicas.- La Comisión General de Evaluación Periódica Integral del Desempeño del Personal Académico, luego del diagnóstico, análisis y recomendaciones, remitirá a las distintas áreas, el Informe Agregado de la Evaluación Integral del Desempeño Docente con el fin de que se utilice como insumo para la elaboración de los planes de capacitación, actualización y perfeccionamiento del personal académico; así como, para la inclusión de los docentes en el Sistema de estímulos o de sanciones.

(Artículo modificado mediante Resolución No. SO-05-003-CSU-2021, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 10 de agosto de 2021)

Art. 28.- Capacitación y actualización docente. - La Dirección Institucional Académica, la Unidad de Talento Humano y la Dirección Institucional Financiera, sobre la base de los resultados de la evaluación integral del desempeño docente, elaborarán un Plan anual de capacitación y actualización docente para mejorar el desempeño del personal académico de la institución.

(Artículo modificado mediante Resolución No. SO-05-003-CSU-2021, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 10 de agosto de 2021)

CAPÍTULO V DE LA VALORACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

Art. 29.- Valoración final del desempeño. - La valoración final del desempeño docente se expresará cuantitativamente y abarcará el desempeño integral obtenido por el personal académico en el ejercicio de la docencia, la investigación, la vinculación con la sociedad y la gestión académica de ser el caso, conforme a la siguiente escala:

VALORACIÓN	PUNTAJE
Excelente	90 - 100
Muy Buena	80 - 89
Buena	70 - 79
Regular	60 - 69
Deficiente	Menos de 60

(Artículo modificado mediante Resolución No. SO-05-003-CSU-2021, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 10 de agosto de 2021)

Art. 30.- Escala. -

(Artículo eliminado mediante Resolución No. SO-05-003-CSU-2021, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 10 de agosto de 2021)

CAPITULO VI DE LOS ESTÍMULOS, FALTAS Y SANCIONES

Art. 31.- Estímulos. - Los profesores e investigadores que hayan obtenido una calificación de “Excelente” serán reconocidos en correspondencia con la Ley de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el reglamento de carrera y escalafón del profesor investigador de la institución.

(Artículo modificado mediante Resolución No. SO-05-003-CSU-2021, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 10 de agosto de 2021)

Art. 32.- Faltas y Sanciones. - Son faltas el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento y la inasistencia a los procesos de capacitación pedagógica obligatoria que se le exigirá como consecuencia de los resultados de la Evaluación Periódica Integral del Desempeño del Personal Académico y del Plan de capacitación y actualización correspondiente.

El personal académico titular será destituido cuando haya obtenido:

- a) Dos veces consecutivas una evaluación integral de desempeño inferior al sesenta por ciento; y,
- b) Cuatro evaluaciones integrales del desempeño inferior al sesenta por ciento durante su carrera.

(Artículo modificado mediante Resolución No. SO-05-003-CSU-2021, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 10 de agosto de 2021)

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - El desempeño del personal de apoyo académico se realizará al amparo de lo dispuesto en el presente Reglamento en lo que fuere aplicable.

(Artículo incluido mediante Resolución No. SO-05-003-CSU-2021, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 10 de agosto de 2021)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - En virtud de lo dispuesto en el presente reglamento, queda derogado el Reglamento de Evaluación Integral del Desempeño Docente de la Universidad

Tecnológica Indoamérica, así como todas las disposiciones reglamentarias que se le opongán.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - En lo que no estuviere considerado en el presente Reglamento de Evaluación Integral del Desempeño del Personal Académico, se aplicarán en forma subsidiaria las disposiciones legales, reglamentarias y las normas de procedimientos parlamentarios de general aceptación.

Segunda. - El presente Reglamento de Evaluación Integral del Desempeño del Personal Académico, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de Consejo Superior Universitario.

CODIFICACIÓN

La presente codificación contiene el Reglamento de Evaluación Periódica Integral del Desempeño del Personal Académico expedido mediante Resolución No. SO-08-011-CSU-2019, vigente desde su publicación en el repositorio digital LEX-UTI desde el 26 de septiembre de 2019 y reformada mediante resolución No. SO-05-003-CSU-2021 de 10 de agosto de 2021.

Dada en la ciudad de Ambato, a los 10 días del mes de agosto de 2021, en la Quinta Sesión Ordinaria de Consejo Superior Universitario.



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN
EDMUNDO TAPIA
DEFAZ**

**Dr. Franklin Tapia Defaz
RECTOR
PRESIDENTE DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO XAVIER
CALDERON
VINTIMILLA**

**Marcelo Calderón Vintimilla
PROCURADOR
SECRETARIO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**